

CG/SE/CAMC/N1-E/005/2024 1

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR LA CIUDADANA N2-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 66 N3-ELIMINADO 66; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/N5-E/005/2024, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/N6-E/005/2024 1

ÍNDICE

SUMARIO	2
ANTECEDENTES	2
1. Denuncia	2
2. Radicación, reserva de admisión y de emplazamiento	2
3. Diligencias preliminares y cumplimientos	3
4. Medidas de protección	4
5. Admisión y formulación de cuadernillo Auxiliar de medidas cautelares	5
CONSIDERACIONES	5
A. Competencia	5
B. Planteamiento de las Medidas Cautelares	6
C. Consideraciones generales y particularidades de las medidas cautelares, tratándose de casos de VPMRG	7
D. Estudio sobre la medida cautelar	15
1. Marco jurídico	15
2. Caso concreto	21
E. Medio de impugnación	34
F. Versión pública	35
ACUERDO	35

CG/SE/CAMC/N7-E/005/2024 1

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias¹ del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz resuelve declarar **improcedente** la solicitud de la medida cautelar por la comisión de actos que, presuntamente, son constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. Denuncia

El doce de enero de dos mil veinticuatro², se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³ el escrito de queja signado por la ciudadana **N8-ELIMINADO 1**, en su calidad de **N9-ELIMINADO 66** **N10-ELIMINADO 66**, en contra del ciudadano **Daniel Vázquez Hernández, en su calidad de N12-ELIMINADO 66** **N13-ELIMINADO 66** por la comisión de actos, presuntamente, constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁴.

2. Radicación, reserva de admisión y de emplazamiento

Por acuerdo de fecha doce de enero, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz tuvo por recibida la denuncia, radicándola con la clave de expediente **CG/SE/PES/N11-005/2024**; asimismo, se reservó acordar sobre la admisión, el emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares. Esto, porque la quejosa señaló circunstancias y hechos que hacen necesario el desahogo de diligencias para mejor proveer a fin de contar con los elementos suficientes para la debida integración del

¹ En adelante, se identificará al órgano colegiado como la Comisión o Comisión de Quejas y Denuncias.

² En lo posterior, las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de año diverso.

³ En lo subsecuente, se entenderá como OPLE Veracruz.

⁴ Se referirá como, VPMRG.

CG/SE/CAMC/N14-ET/005/2024 1

asunto; y, para allegarse de elementos de los que, en su caso, se pudiera inferir por lo menos de manera indiciaria, la posible comisión de la infracción y, con ello, permitir a esta Comisión pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas.

Asimismo, se ordenó formar el Cuadernillo Auxiliar de Medidas de Protección, radicándose bajo el número de expediente SE/DEAJ/GM/CAMP/N15-ET/001/2024 1 para efecto de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Grupo Multidisciplinario, ambos de este OPLE Veracruz, tramitaran las medidas de protección conforme al procedimiento establecido en el Protocolo de este Organismo para la atención a víctimas y elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG.

3. Diligencias preliminares y cumplimientos

En el mismo acuerdo de radicación, se solicitó a la **Unidad Técnica de Oficialía Electoral**⁵ de este OPLE Veracruz, certificar la existencia y contenido de la liga electrónica señalada en el escrito de queja.

Por otra parte, se requirió al **Ayuntamiento de N16-ET, Veracruz**,² por conducto de su **N17-ET, Tlaxiaco** proporcionar el audio y video de la sesión de cabildo llevada a cabo el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se presentaron los informes de labores de dicho año; asimismo, se solicitó el acta de la sesión de cabildo de esa misma fecha.

Mediante acuerdo de dieciséis de enero, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a la UTOE, toda vez que proporcionó copia certificada de la siguiente acta: **AC-OPLEV-OE-017-2024**.

⁵ En posteriores referencias, UTOE.

CG/SE/CAMC N18-1005/2024 1

Asimismo, por acuerdo de diecisiete de enero, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Ayuntamiento de N19-ELIMINADO 1 Veracruz, toda vez que remitió la información solicitada por este OPLE Veracruz, consistente en la copia certificada de la sesión de cabildo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés y la videograbación de audio y video de la referida sesión.

Mediante ese mismo proveído, se solicitó a la UTOE de este OPLE Veracruz, certificar el contenido de la videograbación de audio y video de la sesión de cabildo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la parte relativa a los hechos materia de la presente denuncia.

Por acuerdo de dieciocho de enero, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a la UTOE, toda vez que proporcionó copia certificada de la siguiente acta: AC-OPLEV-OE-023-2024.

4. Medidas de protección

Mediante acuerdo de dieciséis de enero, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz emitió las medidas de protección propuestas por el Grupo Multidisciplinario, en los términos siguientes:

[..]

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz. Se solicita el apoyo institucional, para que, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, en caso de que la N20-ELIMINADO 1 lo requiera, se le brinde el asesoramiento, acompañamiento y la atención psicológica necesaria, por lo que deberá establecer comunicación con la antes citada. En caso de que la denunciante acceda, deberá informar oportunamente, con la finalidad de que se haga llegar el informe correspondiente en sobre cerrado, mismo que quedará en resguardo de ese Centro bajo su más estricta responsabilidad, sin que se pueda reproducir por otro medio. Lo

CG/SE/CAMC/N21-005/2024 O 1

anterior, a efecto de que se encuentre en condiciones de conocer el contexto de la queja y evitar una posible revictimización.

[...]

Puntualizando que, estas medidas de protección continúan vigentes al momento en que se dicta el presente Acuerdo y hasta que la autoridad competente para resolver el fondo del asunto, determine lo conducente.

5. Admisión y formulación de cuadernillo Auxiliar de medidas cautelares

Mediante acuerdo de dieciocho de enero, se determinó que se contaba con los elementos necesarios para realizar el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, por lo que se admitió la queja para ese único efecto, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

En tal virtud, se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente CG/SE/CAMC/N22-005/2024 O 1

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Competencia

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción

CG/SE/CAMC/N23-ELIMINADO 1

I y 341, último párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶; así como por lo establecido en los artículos 1, numeral 2; 8, numeral 1, inciso c; 9, numeral 2; 10, numeral 1, inciso b y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz.

En el caso, se está en presencia de una denuncia en la que se alega VPMRG, y se solicita la adopción de diversas medidas cautelares; de ahí, que se surta la competencia de esta Comisión.

B. Planteamiento de las Medidas Cautelares

Del escrito de denuncia, se advierte que la ciudadana N24-ELIMINADO 1 en su carácter de N25-ELIMINADO 66 solicitó el dictado de medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en el ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II Y III Y 40, 43 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ; se precisa que el acto que constituye la infracción denunciada y de la cual se solicita el cese, corresponde a la VIOLENCIA SIMBÓLICA, PSICOLÓGICA Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DEL GÉNERO, que cometió el denunciado anteriormente señalado.

Se precisa que el daño cuya irreparabilidad se pretende evitar es la VIOLENCIA SIMBÓLICA, PSICOLÓGICA Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Bajo este contexto, se solicita como medida cautelar que se ordene lo siguiente:

- 1. Medidas de no repetición*
- 2. Suprimir cualquier conducta que tenga como consecuencia VIOLENCIA SIMBÓLICA, PSICOLÓGICA Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.*

[...]

⁶ En futuras referencias, Código Electoral.

CG/SE/CAMC/N26-005/2024 1

En razón de lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias en el apartado respectivo estudiará y, en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes, analizando lo referente a la liga electrónica con base en la certificación que se encuentra desahogada por la UTOE, a través del acta **AC-OPLEV-OE-017-2024**, a la copia certificada de la sesión de cabildo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, de la videograbación de audio y video de dicha sesión, certificada por la UTOE mediante el acta **AC-OPLEV-OE-023-2024** y del dicho de la denunciante a efecto de advertir actos que podrían constituir VPMRG.

Asimismo, en el escrito de queja la parte denunciante solicitó, como medida cautelar, medidas de no repetición, no obstante, ello no es materia del dictado de medidas cautelares dado que se relaciona con una posible consecuencia que se encuentra supeditada al fondo del asunto, lo que, en su caso, será materia de análisis por el órgano jurisdiccional competente que resuelva, en definitiva.

C. Consideraciones generales y particularidades de las medidas cautelares, tratándose de casos de VPMRG

Esta autoridad tiene la obligación de verificar la existencia objetiva de los hechos denunciados, bajo un análisis con perspectiva de género, interseccionalidad y de derechos humanos.

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- I. **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- II. **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para

CG/SE/CAMC/N27-1005/2024 1

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

III. **La irreparabilidad de la afectación.** La afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

IV. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar **adquiere justificación** si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como la **aparición del buen derecho**, unida al elemento del **temor fundado** que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredite la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo

CG/SE/CAMC/N28-005/2024 P. 1

elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas se puede afectar a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

CG/SE/CAMC **N29-E-005/2024** ○ 1

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**⁸. Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

⁷ En adelante, SCJN.

⁸ P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

CG/SE/CAMC/N30-005/2024 1

Bajo esta línea argumentativa, la Sala Superior del TEPJF ha dicho que la medida de tutela preventiva es una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original. En este sentido, para garantizar la protección de ciertos valores, principios y derechos, se ha reconocido que las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Así, su naturaleza demanda adoptar las medidas de precaución necesarias para que el daño no se genere.

Para la adopción de tales medidas, se ha reconocido que la autoridad electoral debe contar con información suficiente que arroje la existencia o una probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas se llevarán a cabo, y no la mera posibilidad de que así suceda.

En el análisis para valorar tal probabilidad, la autoridad debe enfrentar un razonamiento predictivo sustentado en evidencias que permitan inferir que se cometerán o continuarán en el futuro⁹.

De conformidad con la jurisprudencia 14/2015 de rubro: "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**", la tutela preventiva se concibe como un mecanismo de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita, **continúe o se repita** y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que impidan la realización de aquellas conductas que causan el daño o menoscabo a

⁹ Es un "estándar de apreciación" o "estándar de prueba atenuado", que no requiere que el hecho esté plenamente probado, pero que sí existan indicios razonables sobre los hechos infractores que se alegan (contrario al estándar de convicción requerido para el dictado de una resolución de fondo) y su inminente acontecimiento.

CG/SE/CAMC/N31-005/2024 1

los bienes jurídicos protegidos por la normativa electoral, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Se justifica el dictado de la medida cautelar en la vertiente de tutela preventiva, cuando se cuentan con elementos suficientes que arrojen la probabilidad alta, real y objetiva (**temor fundado**) de que las conductas probablemente transgresoras de la ley, se verificarán en el futuro, ya que se requiere la existencia de **un riesgo** o peligro actual y real, no futuro e incierto, en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, debido a que se tienen elementos de prueba o indicios fuertes que, de manera razonable y objetiva, apunten a que, en lo futuro, o en cuanto la y los denunciados tengan conocimiento del presente procedimiento especial sancionador en su contra, se cometerán actos que desde una óptica preliminar, característica de la sede cautelar, pudieran resultar ilícitos o violatorios de los principios constitucionales que forman a nuestro régimen democrático, a partir de los hechos denunciados.

Esto es, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Ahora bien, las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados en párrafos previos, deben estar alineadas y aplicarse con un **enfoque particular y especial** tratándose de hechos o conductas que pudieran constituir VPMRG; esto es, se deben de considerar los siguientes elementos para cumplirse

CG/SE/CAMC/IN32/005/2024 1

con la obligación a cargo de las autoridades del estado de juzgar los asuntos con perspectiva de género e interseccionalidad:

- I. **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.** Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un **análisis con perspectiva de género** la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.
- II. **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor de las mujeres.
- III. **La afectación.** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- IV. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.

En este sentido, esta autoridad afirma **la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho que se debe proteger dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres**, en contraste con lo

CG/SE/CAMC/N3.3-1005/2024 1

que la doctrina denomina como el *periculum in mora*, temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento. Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el derecho que se protege; **el segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.**

En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género. Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.

En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de VPMRG constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis. Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género es indispensable una metodología y/o mecanismo destinado al estudio de las

CG/SE/CAMC **N.34-F-005/2024** ○ 1

construcciones culturales y sociales dirigidas a determinado género, en otras palabras, lo que histórica, cultural y socialmente se ha acuñado en lo femenino y lo masculino.

Es importante destacar que, si bien es cierto que **la perspectiva de género** implica al operador jurídico **el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres**, también lo es **que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso**, por lo que se debe analizar la **diversidad de contextos, necesidades y autonomía**.

Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico¹⁰.

D. Estudio sobre la medida cautelar

1. Marco jurídico

Tratándose de casos de VPMRG, esta Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de analizar debidamente el contexto en el que pretende la quejosa enmarcar las violaciones a sus derechos humanos y poder pronunciarse respecto a las medidas cautelares, deberá considerar el marco convencional, constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial aplicables, conforme a lo siguiente:

¹⁰ Sirve de apoyo la Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866, de rubro: **JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**.

CG/SE/CAMC/N35/005/2024 1

El marco jurídico nacional e internacional reconocen la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

En efecto, los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su fuente convencional en los artículos 4, inciso j) y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, reconocen expresamente el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

En ese contexto, a través de diversos artículos¹¹ que fueron objeto de la reforma en materia de VPMRG, de 13 abril de 2020, se conceptualizó y se tipificó el delito en la materia, se establecieron diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales, —federales y locales—, se enlistó un catálogo de conductas sancionables, así como la imposición de diversas sanciones y se indicaron las conductas que constituyen o, por medio de las cuales, puede manifestarse la violencia política contra las mujeres.

De este modo, por cuanto hace a las quejas o denuncias relacionadas con la VPMRG, se establece que serán conocidas a través del Procedimiento Especial Sancionador. Lo anterior, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹¹ 20 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 3, fracción XV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 4 Bis del Código Electoral; 8, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

CG/SE/CAMC/136/005/2024 1

En ese sentido, se destaca que conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹², el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia implica la imposición de la una obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una **posible afectación a sus derechos**¹³.

Es muy importante precisar que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁴, en su artículo 20 Bis, y 20 Ter, fracción XII, señalan que la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar:

- I. El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad;
- II. El libre desarrollo de la función pública;
- III. La toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; y
- IV. El uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer.

Al respecto, la SCJN en el amparo en revisión **495/2013**, al analizar la LGAM, destacó que la ley responde a una finalidad constitucional de "*previsión social*", que encuentra su razón subyacente en el respeto al derecho humano de la mujer para vivir sin violencia física, sexual o psicológica en la sociedad, pues la violencia contra

¹² En lo subsecuente, TEPJF.

¹³ Jurisprudencia 21/2018. "*VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*", consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22, así como en la página de internet del TEPJF.

¹⁴ En adelante, por sus siglas LGAM.

CG/SE/CAMC/N37-1005/2024 DO 1

este género impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

De igual forma, el máximo Tribunal ha diseñado la metodología para juzgar con perspectiva de género¹⁵, que entre otros aspectos refiere cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria, de acuerdo con el **contexto de desigualdad por condiciones de género**, y aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de las mujeres, niños y niñas.

Además, ha precisado que la aplicabilidad de juzgar con esta perspectiva es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas.¹⁶

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF también ha sustentado¹⁷ que cuando se alegue VPMRG, al tratarse de un problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

¹⁵ Tesis 1º/J.22/2016 (10a), de rubro: en la Jurisprudencia de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", Registro digital: 2011430, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836. Tipo: Jurisprudencia.

¹⁶ Tesis 1ª, XXVII/2017, de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN", registro digital: 2013866, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443, Tipo: Aislada.

¹⁷ Jurisprudencia 48/2016. "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES." Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

CG/SE/CAMC/N38-005/2024 001

Por otro lado, en materia de violencia política por razón de género, las autoridades electorales tienen la obligación de aplicar la **Jurisprudencia 48/2016¹⁶** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES"**.

Así, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, y están obligadas a actuar con debida diligencia, a analizar todos los hechos y agravios expuestos, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Asimismo, al emitir la **Jurisprudencia 21/2018**, la Sala Superior de TEPJF, estableció los elementos que deben concurrir para actualizar la VPMRG en el debate político, misma que refiere:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el

¹⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

CG/SE/CAMC N39-0005/2024 O 1

marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior se tiene que los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la VPMRG, son los siguientes:

- I. Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público;
- II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- V. Se base en elementos de género, es decir:
 - i. Se dirija a una mujer por ser mujer; o
 - ii. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o
 - iii. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

Por tal motivo, en el presente Acuerdo una vez que se establezcan aspectos generales del asunto en particular, tales como la existencia o no de las publicaciones, se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia antes indicada.

CG/SE/CAMC/N40-ELIMINADO 1/005/2024 1

2. Caso concreto

La ciudadana N41-ELIMINADO 1 en su carácter de N42-ELIMINADO 66 N43-ELIMINADO 66 denuncia al ciudadano Daniel Vázquez Hernández, en su calidad de Regidor Primero del mismo Ayuntamiento; por la presunta comisión de diversos hechos constitutivos de VPMRG.

Acorde a las manifestaciones de la N44-ELIMINADO 1 en su calidad de N45-ELIMINADO 66 el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el Informe de Labores correspondiente a dicho año, en el momento en que la denunciante tomó la palabra para manifestar que haría entrega de su Informe, presuntamente el Regidor Primero exteriorizó públicamente "ahora resulta que trabajaron todos", lo que provocó risas y burlas por parte de los asistentes a la sesión de Cabildo y, en consecuencia, refiere que la ridiculizaron y la humillaron públicamente, teniendo como consecuencia el menoscabo en su desempeño en la función política, así como en su imagen pública.

Ahora bien, de la certificación realizada por la UTOE a la liga electrónica que, a decir de la denunciante, contiene los elementos que integran la VPMRG, señala lo siguiente:

ACTA: AC-OPLEV-OE-017-2024	
Liga electrónica	Extracto e imagen
N46-ELIMINADO 66	<p>"...Nuevamente la toma se mueve y enfoca a la personas sentadas en la mesa de madera y observo que la persona de sexo N47-ELIMINADO 27 N48-ELIMINADO 66 N49-ELIMINADO 66 de us... en color negro, está parada junto a la persona que está al centro de la mesa en color madera que es de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, playera negra y ambos sostienen un documento; junto a ellos hay una persona de sexo masculino, tez clara, cabello oscuro, que usa traje oscuro y camisa blanca, el cual se sienta mientras las dos personas descritas que sostienen el documento continúan parados, segundos después se separan y con eso termina el video. -----</p>

CG/SE/CAMC/N55-1/005/2024 1

ACTA: AC-OPLEV-OE-017-2024	
Liga electrónica	Extracto e imagen
	<p>Respecto del audio del video escucho lo siguiente: ----- Voz masculina 1: Inentendible debido al ruido en el lugar. ----- Voz masculina 2: "Ahora resulta que trabajaron todos". ----- Seguido escucho varias voces rien y el sonido de cámaras. ----- Voz N50-ELIMINADO: "Ahora se micrófono". ----- Voz masculina 3: Inentendible debido al ruido del lugar. ----- Debajo del recuadro que contiene el video observo "Sesión de Cabildo en N51-ELIMINADO, debajo las opciones me gustan, comentar y compartir; junto el icono de me gusta, me divierte, me importa, junto "16, 8 comentarios, 1,2 mil visualizaciones". ----- Del lado derecho del recuadro que contiene el video observo lo siguiente: un círculo con fondo negro que contiene en color verde la letra "R"; junto el nombre N56-ELIMINADO, debajo "28 de diciembre de 2023 a las 17:29"; junto el icono de público, el botón de seguir, en la línea de abajo los botones que indican "Resumen" y "Comentarios". ----- Luego veo el texto de la publicación que indica lo siguiente: ----- "¡AHORA RESULTA QUE TRABAJARON TODOS...SE MOFA REGIDOR DE COMPAÑERAS!" ----- "Cuando las N52-ELIMINADO (PAN) y N53-ELIMINADO (MORENA) entregaron su "informe de labores 2023" un regidor se mojó de ellas provocando la risa de la concurrencia a la sesión de Cabildo." -----</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>N54-ELIMINADO 25</p> </div>

CG/SE/CAMC N59-1005/2024 0 1

ACTA: AC-OPLEV-OE-017-2024		
	Liga electrónica	Extracto e imagen
		N57-ELIMINADO 25
		N58-ELIMINADO 25

Asimismo, derivado de las diligencias realizadas por este OPLE Veracruz, en el expediente también consta la certificación realizada por la UTOE al contenido de la videograbación de audio y video de la sesión de cabildo de veintiocho de diciembre

CG/SE/CAMC/N60-005/2024 PÁG. 1

de dos mil veintitrés, en la parte relativa a los hechos materia de la presente denuncia, como se describe a continuación:

ACTA: AC-OPLEV-OE-023-2024	
Material certificado	Extracto e imagen
Videograbación de audio y video de la sesión de cabildo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés	<p>"...Voz N61-ELIMINADO 1 que dice: "Señor Secretario aprovecho también este punto para entregar mi informe..."</p> <p>Voz masculina 1 que dice: "desde luego también adelante regidora".</p> <p>Voz masculina 2 que dice: "como trabajaron, ahora resulta que trabajaron todos".</p> <p>Se oyen risas...</p> <p>Voz N62-ELIMINADO 1 que dice: "Pues más que tú sí, compañero".</p> <p>Se siguen escuchando risas...</p> <p>Y diversos comentarios, pero inaudibles...</p> <p>Voz masculina 3 que dice: "Felicidades".</p> <p>Voz N63-ELIMINADO 1 que dice: "Gracias...".</p> <p>Voz masculina 3 que dice: "ahí esta...".</p> <p>Se escuchan murmullos...</p> <p>Voz masculina 3 que dice: "Quien más... Quien más...".</p> <p>Se escuchan risas y voces, pero se entiende que dicen...</p> <p>Voz masculina 3 que dice: "Continuamos señor Secretario...".</p> <p>Voz masculina 1 que dice: "Gracias, ya que nos encontramos por finalizar la presente sesión, consulto a este honorable cabildo, si es de aprobarse el acta de esta nonagésima tercera sesión de cabildo con carácter de ordinaria para su elaboración y firma urgente lo anterior con fundamento en el artículo 51 del Reglamento Interior del Gobierno Municipal, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones próximas a vencerse ante el Órgano de Fiscalización Superior, por lo que aquellas regidoras y regidores que estén a favor sirvanse a manifestarlo levantando la mano por favor, N64-ELIMINADO 56</p> <p>Voz masculina 2 que dice: "A favor...".</p> <p>Voz masculina 1 que dice: "Gracias...ediles en contra...ediles en abstención... Señor Presidente informo a usted que el acta de esta nonagésima tercera sesión de cabildo con carácter de ordinaria fue aprobada por mayoría de votos con el voto en contra de la N65-ELIMINADO 66</p> <p>Voz masculina 2 que dice: "La que más trabajó...".</p> <p>Voz masculina 1 que dice: "Señor Presidente le informé que el siguiente punto de la orden del día se refiere a la clausura de la presente sesión...".</p> <p>Voz masculina 3 que dice: "Bien pues siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés se da por terminada la nonagésima tercera sesión de cabildo con carácter de ordinaria...muchas gracias...".</p>

CG/SE/CAMC/N66-005/2024 C 1

ACTA: AC-OPLEV-OE-023-2024	
Material certificado	Extracto e imagen
	N67-ELIMINADO 25
	N68-ELIMINADO 25
	N69-ELIMINADO 25

CG/SE/CAMC **N70-1005/2024** O 1

Las referidas actas **AC-OPLEV-OE-017-2024** y **AC-OPLEV-OE-023-2024** de la UTOE son documentos públicos con valor probatorio pleno en términos de los artículos 359, párrafo segundo, inciso c), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral; igual valor tiene la prueba documental que obra en autos consistente en copia certificada de la sesión de cabildo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. Documentos en los que se refiere la entrega del Informe de labores de la **N71-ELIMINADO 66** y en particular de la expresión materia de la presente denuncia.

Ahora bien, a partir del análisis del contenido de la expresión denunciada, en el presente caso no se advierte, de manera **preliminar y en apariencia de buen derecho**, la actualización de los elementos que integran o constituyen la violencia política en contra de la servidora pública por razón de su género, pues, por una parte, se advierte que la expresión denunciada contiene elementos de neutralidad y, por otra, que, con independencia de su emisor, la expresión se dirige a personas servidoras públicas que tienen mayor resistencia normativa en el ámbito de las críticas sobre las funciones públicas que desempeñan.

A esta conclusión preliminar se llega a partir del *test* contenido en la **Jurisprudencia 21/2018** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**", en el que se plantean cinco cuestionamientos fundamentales, como método de identificación de algún acto o conducta que pudiera constituir VPMRG, a saber:

I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público

CG/SE/CAMC/N72-1005/2024 1

Se actualiza, toda vez que la parte denunciante tiene la calidad de persona servidora pública, al ser N73-ELIMINADO 66

N74-ELIMINADO 66

II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

Se actualiza, toda vez que a quien se le atribuye la conducta de la VPMRG es al N78-ELIMINADO 66, el C. Daniel Vázquez Hernández. No obstante, con independencia de la dificultad para la identificación plena del emisor de la expresión, esta se emitió en una sesión de Cabildo frente a medios de comunicación, por lo que, invariablemente se actualiza la segunda grada del *test*.

III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico

No se actualiza, porque no se advierte en el desarrollo del video, manifestaciones que constituyan la conducta que se le atribuye al servidor público denunciado, pues lo que se advierte es una expresión neutral e indeterminada emitida por una voz masculina, tal como se certificó por parte de la UTOE, en el acta AC-OPLEV-OE-017-2024 el quince de enero del año en curso, tal como se transcribe la parte medular:

[...]

*Nuevamente la toma se mueve y enfoca a la personas sentadas en la mesa de madera y observo que la persona de sexo N75-ELI N76-ELI N77-ELIMINA QUE³ q usa ropa en color negro, está parada junto a la persona que está al centro de la mesa en color madera que es de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, playera negra y ambos sostienen un documento; junto a ellos hay una persona de sexo masculino, tez clara, cabello oscuro, que usa traje oscuro y camisa blanca, el cual se sienta mientras las dos personas descritas que sostienen el documento continúan parados, segundos después se separan y con eso termina el video. -----
Respecto del audio del video escucho lo siguiente:-----*

CG/SE/CAMC **N79-1005/2024** O 1

Voz masculina 1: Inentendible debido al ruido en el lugar. -----
Voz masculina 2: **"Ahora resulta que trabajaron todos"**. -----
Seguido escucho varias voces ríen y el sonido de cámaras. -----
Voz **N80-EL** ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~32~~ ~~33~~ ~~34~~ ~~35~~ ~~36~~ ~~37~~ ~~38~~ ~~39~~ ~~40~~ ~~41~~ ~~42~~ ~~43~~ ~~44~~ ~~45~~ ~~46~~ ~~47~~ ~~48~~ ~~49~~ ~~50~~ ~~51~~ ~~52~~ ~~53~~ ~~54~~ ~~55~~ ~~56~~ ~~57~~ ~~58~~ ~~59~~ ~~60~~ ~~61~~ ~~62~~ ~~63~~ ~~64~~ ~~65~~ ~~66~~ ~~67~~ ~~68~~ ~~69~~ ~~70~~ ~~71~~ ~~72~~ ~~73~~ ~~74~~ ~~75~~ ~~76~~ ~~77~~ ~~78~~ ~~79~~ ~~80~~ ~~81~~ ~~82~~ ~~83~~ ~~84~~ ~~85~~ ~~86~~ ~~87~~ ~~88~~ ~~89~~ ~~90~~ ~~91~~ ~~92~~ ~~93~~ ~~94~~ ~~95~~ ~~96~~ ~~97~~ ~~98~~ ~~99~~ ~~100~~ ~~101~~ ~~102~~ ~~103~~ ~~104~~ ~~105~~ ~~106~~ ~~107~~ ~~108~~ ~~109~~ ~~110~~ ~~111~~ ~~112~~ ~~113~~ ~~114~~ ~~115~~ ~~116~~ ~~117~~ ~~118~~ ~~119~~ ~~120~~ ~~121~~ ~~122~~ ~~123~~ ~~124~~ ~~125~~ ~~126~~ ~~127~~ ~~128~~ ~~129~~ ~~130~~ ~~131~~ ~~132~~ ~~133~~ ~~134~~ ~~135~~ ~~136~~ ~~137~~ ~~138~~ ~~139~~ ~~140~~ ~~141~~ ~~142~~ ~~143~~ ~~144~~ ~~145~~ ~~146~~ ~~147~~ ~~148~~ ~~149~~ ~~150~~ ~~151~~ ~~152~~ ~~153~~ ~~154~~ ~~155~~ ~~156~~ ~~157~~ ~~158~~ ~~159~~ ~~160~~ ~~161~~ ~~162~~ ~~163~~ ~~164~~ ~~165~~ ~~166~~ ~~167~~ ~~168~~ ~~169~~ ~~170~~ ~~171~~ ~~172~~ ~~173~~ ~~174~~ ~~175~~ ~~176~~ ~~177~~ ~~178~~ ~~179~~ ~~180~~ ~~181~~ ~~182~~ ~~183~~ ~~184~~ ~~185~~ ~~186~~ ~~187~~ ~~188~~ ~~189~~ ~~190~~ ~~191~~ ~~192~~ ~~193~~ ~~194~~ ~~195~~ ~~196~~ ~~197~~ ~~198~~ ~~199~~ ~~200~~ ~~201~~ ~~202~~ ~~203~~ ~~204~~ ~~205~~ ~~206~~ ~~207~~ ~~208~~ ~~209~~ ~~210~~ ~~211~~ ~~212~~ ~~213~~ ~~214~~ ~~215~~ ~~216~~ ~~217~~ ~~218~~ ~~219~~ ~~220~~ ~~221~~ ~~222~~ ~~223~~ ~~224~~ ~~225~~ ~~226~~ ~~227~~ ~~228~~ ~~229~~ ~~230~~ ~~231~~ ~~232~~ ~~233~~ ~~234~~ ~~235~~ ~~236~~ ~~237~~ ~~238~~ ~~239~~ ~~240~~ ~~241~~ ~~242~~ ~~243~~ ~~244~~ ~~245~~ ~~246~~ ~~247~~ ~~248~~ ~~249~~ ~~250~~ ~~251~~ ~~252~~ ~~253~~ ~~254~~ ~~255~~ ~~256~~ ~~257~~ ~~258~~ ~~259~~ ~~260~~ ~~261~~ ~~262~~ ~~263~~ ~~264~~ ~~265~~ ~~266~~ ~~267~~ ~~268~~ ~~269~~ ~~270~~ ~~271~~ ~~272~~ ~~273~~ ~~274~~ ~~275~~ ~~276~~ ~~277~~ ~~278~~ ~~279~~ ~~280~~ ~~281~~ ~~282~~ ~~283~~ ~~284~~ ~~285~~ ~~286~~ ~~287~~ ~~288~~ ~~289~~ ~~290~~ ~~291~~ ~~292~~ ~~293~~ ~~294~~ ~~295~~ ~~296~~ ~~297~~ ~~298~~ ~~299~~ ~~300~~ ~~301~~ ~~302~~ ~~303~~ ~~304~~ ~~305~~ ~~306~~ ~~307~~ ~~308~~ ~~309~~ ~~310~~ ~~311~~ ~~312~~ ~~313~~ ~~314~~ ~~315~~ ~~316~~ ~~317~~ ~~318~~ ~~319~~ ~~320~~ ~~321~~ ~~322~~ ~~323~~ ~~324~~ ~~325~~ ~~326~~ ~~327~~ ~~328~~ ~~329~~ ~~330~~ ~~331~~ ~~332~~ ~~333~~ ~~334~~ ~~335~~ ~~336~~ ~~337~~ ~~338~~ ~~339~~ ~~340~~ ~~341~~ ~~342~~ ~~343~~ ~~344~~ ~~345~~ ~~346~~ ~~347~~ ~~348~~ ~~349~~ ~~350~~ ~~351~~ ~~352~~ ~~353~~ ~~354~~ ~~355~~ ~~356~~ ~~357~~ ~~358~~ ~~359~~ ~~360~~ ~~361~~ ~~362~~ ~~363~~ ~~364~~ ~~365~~ ~~366~~ ~~367~~ ~~368~~ ~~369~~ ~~370~~ ~~371~~ ~~372~~ ~~373~~ ~~374~~ ~~375~~ ~~376~~ ~~377~~ ~~378~~ ~~379~~ ~~380~~ ~~381~~ ~~382~~ ~~383~~ ~~384~~ ~~385~~ ~~386~~ ~~387~~ ~~388~~ ~~389~~ ~~390~~ ~~391~~ ~~392~~ ~~393~~ ~~394~~ ~~395~~ ~~396~~ ~~397~~ ~~398~~ ~~399~~ ~~400~~ ~~401~~ ~~402~~ ~~403~~ ~~404~~ ~~405~~ ~~406~~ ~~407~~ ~~408~~ ~~409~~ ~~410~~ ~~411~~ ~~412~~ ~~413~~ ~~414~~ ~~415~~ ~~416~~ ~~417~~ ~~418~~ ~~419~~ ~~420~~ ~~421~~ ~~422~~ ~~423~~ ~~424~~ ~~425~~ ~~426~~ ~~427~~ ~~428~~ ~~429~~ ~~430~~ ~~431~~ ~~432~~ ~~433~~ ~~434~~ ~~435~~ ~~436~~ ~~437~~ ~~438~~ ~~439~~ ~~440~~ ~~441~~ ~~442~~ ~~443~~ ~~444~~ ~~445~~ ~~446~~ ~~447~~ ~~448~~ ~~449~~ ~~450~~ ~~451~~ ~~452~~ ~~453~~ ~~454~~ ~~455~~ ~~456~~ ~~457~~ ~~458~~ ~~459~~ ~~460~~ ~~461~~ ~~462~~ ~~463~~ ~~464~~ ~~465~~ ~~466~~ ~~467~~ ~~468~~ ~~469~~ ~~470~~ ~~471~~ ~~472~~ ~~473~~ ~~474~~ ~~475~~ ~~476~~ ~~477~~ ~~478~~ ~~479~~ ~~480~~ ~~481~~ ~~482~~ ~~483~~ ~~484~~ ~~485~~ ~~486~~ ~~487~~ ~~488~~ ~~489~~ ~~490~~ ~~491~~ ~~492~~ ~~493~~ ~~494~~ ~~495~~ ~~496~~ ~~497~~ ~~498~~ ~~499~~ ~~500~~ ~~501~~ ~~502~~ ~~503~~ ~~504~~ ~~505~~ ~~506~~ ~~507~~ ~~508~~ ~~509~~ ~~510~~ ~~511~~ ~~512~~ ~~513~~ ~~514~~ ~~515~~ ~~516~~ ~~517~~ ~~518~~ ~~519~~ ~~520~~ ~~521~~ ~~522~~ ~~523~~ ~~524~~ ~~525~~ ~~526~~ ~~527~~ ~~528~~ ~~529~~ ~~530~~ ~~531~~ ~~532~~ ~~533~~ ~~534~~ ~~535~~ ~~536~~ ~~537~~ ~~538~~ ~~539~~ ~~540~~ ~~541~~ ~~542~~ ~~543~~ ~~544~~ ~~545~~ ~~546~~ ~~547~~ ~~548~~ ~~549~~ ~~550~~ ~~551~~ ~~552~~ ~~553~~ ~~554~~ ~~555~~ ~~556~~ ~~557~~ ~~558~~ ~~559~~ ~~560~~ ~~561~~ ~~562~~ ~~563~~ ~~564~~ ~~565~~ ~~566~~ ~~567~~ ~~568~~ ~~569~~ ~~570~~ ~~571~~ ~~572~~ ~~573~~ ~~574~~ ~~575~~ ~~576~~ ~~577~~ ~~578~~ ~~579~~ ~~580~~ ~~581~~ ~~582~~ ~~583~~ ~~584~~ ~~585~~ ~~586~~ ~~587~~ ~~588~~ ~~589~~ ~~590~~ ~~591~~ ~~592~~ ~~593~~ ~~594~~ ~~595~~ ~~596~~ ~~597~~ ~~598~~ ~~599~~ ~~600~~ ~~601~~ ~~602~~ ~~603~~ ~~604~~ ~~605~~ ~~606~~ ~~607~~ ~~608~~ ~~609~~ ~~610~~ ~~611~~ ~~612~~ ~~613~~ ~~614~~ ~~615~~ ~~616~~ ~~617~~ ~~618~~ ~~619~~ ~~620~~ ~~621~~ ~~622~~ ~~623~~ ~~624~~ ~~625~~ ~~626~~ ~~627~~ ~~628~~ ~~629~~ ~~630~~ ~~631~~ ~~632~~ ~~633~~ ~~634~~ ~~635~~ ~~636~~ ~~637~~ ~~638~~ ~~639~~ ~~640~~ ~~641~~ ~~642~~ ~~643~~ ~~644~~ ~~645~~ ~~646~~ ~~647~~ ~~648~~ ~~649~~ ~~650~~ ~~651~~ ~~652~~ ~~653~~ ~~654~~ ~~655~~ ~~656~~ ~~657~~ ~~658~~ ~~659~~ ~~660~~ ~~661~~ ~~662~~ ~~663~~ ~~664~~ ~~665~~ ~~666~~ ~~667~~ ~~668~~ ~~669~~ ~~670~~ ~~671~~ ~~672~~ ~~673~~ ~~674~~ ~~675~~ ~~676~~ ~~677~~ ~~678~~ ~~679~~ ~~680~~ ~~681~~ ~~682~~ ~~683~~ ~~684~~ ~~685~~ ~~686~~ ~~687~~ ~~688~~ ~~689~~ ~~690~~ ~~691~~ ~~692~~ ~~693~~ ~~694~~ ~~695~~ ~~696~~ ~~697~~ ~~698~~ ~~699~~ ~~700~~ ~~701~~ ~~702~~ ~~703~~ ~~704~~ ~~705~~ ~~706~~ ~~707~~ ~~708~~ ~~709~~ ~~710~~ ~~711~~ ~~712~~ ~~713~~ ~~714~~ ~~715~~ ~~716~~ ~~717~~ ~~718~~ ~~719~~ ~~720~~ ~~721~~ ~~722~~ ~~723~~ ~~724~~ ~~725~~ ~~726~~ ~~727~~ ~~728~~ ~~729~~ ~~730~~ ~~731~~ ~~732~~ ~~733~~ ~~734~~ ~~735~~ ~~736~~ ~~737~~ ~~738~~ ~~739~~ ~~740~~ ~~741~~ ~~742~~ ~~743~~ ~~744~~ ~~745~~ ~~746~~ ~~747~~ ~~748~~ ~~749~~ ~~750~~ ~~751~~ ~~752~~ ~~753~~ ~~754~~ ~~755~~ ~~756~~ ~~757~~ ~~758~~ ~~759~~ ~~760~~ ~~761~~ ~~762~~ ~~763~~ ~~764~~ ~~765~~ ~~766~~ ~~767~~ ~~768~~ ~~769~~ ~~770~~ ~~771~~ ~~772~~ ~~773~~ ~~774~~ ~~775~~ ~~776~~ ~~777~~ ~~778~~ ~~779~~ ~~780~~ ~~781~~ ~~782~~ ~~783~~ ~~784~~ ~~785~~ ~~786~~ ~~787~~ ~~788~~ ~~789~~ ~~790~~ ~~791~~ ~~792~~ ~~793~~ ~~794~~ ~~795~~ ~~796~~ ~~797~~ ~~798~~ ~~799~~ ~~800~~ ~~801~~ ~~802~~ ~~803~~ ~~804~~ ~~805~~ ~~806~~ ~~807~~ ~~808~~ ~~809~~ ~~810~~ ~~811~~ ~~812~~ ~~813~~ ~~814~~ ~~815~~ ~~816~~ ~~817~~ ~~818~~ ~~819~~ ~~820~~ ~~821~~ ~~822~~ ~~823~~ ~~824~~ ~~825~~ ~~826~~ ~~827~~ ~~828~~ ~~829~~ ~~830~~ ~~831~~ ~~832~~ ~~833~~ ~~834~~ ~~835~~ ~~836~~ ~~837~~ ~~838~~ ~~839~~ ~~840~~ ~~841~~ ~~842~~ ~~843~~ ~~844~~ ~~845~~ ~~846~~ ~~847~~ ~~848~~ ~~849~~ ~~850~~ ~~851~~ ~~852~~ ~~853~~ ~~854~~ ~~855~~ ~~856~~ ~~857~~ ~~858~~ ~~859~~ ~~860~~ ~~861~~ ~~862~~ ~~863~~ ~~864~~ ~~865~~ ~~866~~ ~~867~~ ~~868~~ ~~869~~ ~~870~~ ~~871~~ ~~872~~ ~~873~~ ~~874~~ ~~875~~ ~~876~~ ~~877~~ ~~878~~ ~~879~~ ~~880~~ ~~881~~ ~~882~~ ~~883~~ ~~884~~ ~~885~~ ~~886~~ ~~887~~ ~~888~~ ~~889~~ ~~890~~ ~~891~~ ~~892~~ ~~893~~ ~~894~~ ~~895~~ ~~896~~ ~~897~~ ~~898~~ ~~899~~ ~~900~~ ~~901~~ ~~902~~ ~~903~~ ~~904~~ ~~905~~ ~~906~~ ~~907~~ ~~908~~ ~~909~~ ~~910~~ ~~911~~ ~~912~~ ~~913~~ ~~914~~ ~~915~~ ~~916~~ ~~917~~ ~~918~~ ~~919~~ ~~920~~ ~~921~~ ~~922~~ ~~923~~ ~~924~~ ~~925~~ ~~926~~ ~~927~~ ~~928~~ ~~929~~ ~~930~~ ~~931~~ ~~932~~ ~~933~~ ~~934~~ ~~935~~ ~~936~~ ~~937~~ ~~938~~ ~~939~~ ~~940~~ ~~941~~ ~~942~~ ~~943~~ ~~944~~ ~~945~~ ~~946~~ ~~947~~ ~~948~~ ~~949~~ ~~950~~ ~~951~~ ~~952~~ ~~953~~ ~~954~~ ~~955~~ ~~956~~ ~~957~~ ~~958~~ ~~959~~ ~~960~~ ~~961~~ ~~962~~ ~~963~~ ~~964~~ ~~965~~ ~~966~~ ~~967~~ ~~968~~ ~~969~~ ~~970~~ ~~971~~ ~~972~~ ~~973~~ ~~974~~ ~~975~~ ~~976~~ ~~977~~ ~~978~~ ~~979~~ ~~980~~ ~~981~~ ~~982~~ ~~983~~ ~~984~~ ~~985~~ ~~986~~ ~~987~~ ~~988~~ ~~989~~ ~~990~~ ~~991~~ ~~992~~ ~~993~~ ~~994~~ ~~995~~ ~~996~~ ~~997~~ ~~998~~ ~~999~~ ~~1000~~ ~~1001~~ ~~1002~~ ~~1003~~ ~~1004~~ ~~1005~~ ~~1006~~ ~~1007~~ ~~1008~~ ~~1009~~ ~~1010~~ ~~1011~~ ~~1012~~ ~~1013~~ ~~1014~~ ~~1015~~ ~~1016~~ ~~1017~~ ~~1018~~ ~~1019~~ ~~1020~~ ~~1021~~ ~~1022~~ ~~1023~~ ~~1024~~ ~~1025~~ ~~1026~~ ~~1027~~ ~~1028~~ ~~1029~~ ~~1030~~ ~~1031~~ ~~1032~~ ~~1033~~ ~~1034~~ ~~1035~~ ~~1036~~ ~~1037~~ ~~1038~~ ~~1039~~ ~~1040~~ ~~1041~~ ~~1042~~ ~~1043~~ ~~1044~~ ~~1045~~ ~~1046~~ ~~1047~~ ~~1048~~ ~~1049~~ ~~1050~~ ~~1051~~ ~~1052~~ ~~1053~~ ~~1054~~ ~~1055~~ ~~1056~~ ~~1057~~ ~~1058~~ ~~1059~~ ~~1060~~ ~~1061~~ ~~1062~~ ~~1063~~ ~~1064~~ ~~1065~~ ~~1066~~ ~~1067~~ ~~1068~~ ~~1069~~ ~~1070~~ ~~1071~~ ~~1072~~ ~~1073~~ ~~1074~~ ~~1075~~ ~~1076~~ ~~1077~~ ~~1078~~ ~~1079~~ ~~1080~~ ~~1081~~ ~~1082~~ ~~1083~~ ~~1084~~ ~~1085~~ ~~1086~~ ~~1087~~ ~~1088~~ ~~1089~~ ~~1090~~ ~~1091~~ ~~1092~~ ~~1093~~ ~~1094~~ ~~1095~~ ~~1096~~ ~~1097~~ ~~1098~~ ~~1099~~ ~~1100~~ ~~1101~~ ~~1102~~ ~~1103~~ ~~1104~~ ~~1105~~ ~~1106~~ ~~1107~~ ~~1108~~ ~~1109~~ ~~1110~~ ~~1111~~ ~~1112~~ ~~1113~~ ~~1114~~ ~~1115~~ ~~1116~~ ~~1117~~ ~~1118~~ ~~1119~~ ~~1120~~ ~~1121~~ ~~1122~~ ~~1123~~ ~~1124~~ ~~1125~~ ~~1126~~ ~~1127~~ ~~1128~~ ~~1129~~ ~~1130~~ ~~1131~~ ~~1132~~ ~~1133~~ ~~1134~~ ~~1135~~ ~~1136~~ ~~1137~~ ~~1138~~ ~~1139~~ ~~1140~~ ~~1141~~ ~~1142~~ ~~1143~~ ~~1144~~ ~~1145~~ ~~1146~~ ~~1147~~ ~~1148~~ ~~1149~~ ~~1150~~ ~~1151~~ ~~1152~~ ~~1153~~ ~~1154~~ ~~1155~~ ~~1156~~ ~~1157~~ ~~1158~~ ~~1159~~ ~~1160~~ ~~1161~~ ~~1162~~ ~~1163~~ ~~1164~~ ~~1165~~ ~~1166~~ ~~1167~~ ~~1168~~ ~~1169~~ ~~1170~~ ~~1171~~ ~~1172~~ ~~1173~~ ~~1174~~ ~~1175~~ ~~1176~~ ~~1177~~ ~~1178~~ ~~1179~~ ~~1180~~ ~~1181~~ ~~1182~~ ~~1183~~ ~~1184~~ ~~1185~~ ~~1186~~ ~~1187~~ ~~1188~~ ~~1189~~ ~~1190~~ ~~1191~~ ~~1192~~ ~~1193~~ ~~1194~~ ~~1195~~ ~~1196~~ ~~1197~~ ~~1198~~ ~~1199~~ ~~1200~~ ~~1201~~ ~~1202~~ ~~1203~~ ~~1204~~ ~~1205~~ ~~1206~~ ~~1207~~ ~~1208~~ ~~1209~~ ~~1210~~ ~~1211~~ ~~1212~~ ~~1213~~ ~~1214~~ ~~1215~~ ~~1216~~ ~~1217~~ ~~1218~~ ~~1219~~ ~~1220~~ ~~1221~~ ~~1222~~ ~~1223~~ ~~1224~~ ~~1225~~ ~~1226~~ ~~1227~~ ~~1228~~ ~~1229~~ ~~1230~~ ~~1231~~ ~~1232~~ ~~1233~~ ~~1234~~ ~~1235~~ ~~1236~~ ~~1237~~ ~~1238~~ ~~1239~~ ~~1240~~ ~~1241~~ ~~1242~~ ~~1243~~ ~~1244~~ ~~1245~~ ~~1246~~ ~~1247~~ ~~1248~~ ~~1249~~ ~~1250~~ ~~1251~~ ~~1252~~ ~~1253~~ ~~1254~~ ~~1255~~ ~~1256~~ ~~1257~~ ~~1258~~ ~~1259~~ ~~1260~~ ~~1261~~ ~~1262~~ ~~1263~~ ~~1264~~ ~~1265~~ ~~1266~~ ~~1267~~ ~~1268~~ ~~1269~~ ~~1270~~ ~~1271~~ ~~1272~~ ~~1273~~ ~~1274~~ ~~1275~~ ~~1276~~ ~~1277~~ ~~1278~~ ~~1279~~ ~~1280~~ ~~1281~~ ~~1282~~ ~~1283~~ ~~1284~~ ~~1285~~ ~~1286~~ ~~1287~~ ~~1288~~ ~~1289~~ ~~1290~~ ~~1291~~ ~~1292~~ ~~1293~~ ~~1294~~ ~~1295~~ ~~1296~~ ~~1297~~ ~~1298~~ ~~1299~~ ~~1300~~ ~~1301~~ ~~1302~~ ~~1303~~ ~~1304~~ ~~1305~~ ~~1306~~ ~~1307~~ ~~1308~~ ~~1309~~ ~~1310~~ ~~1311~~ ~~1312~~ ~~1313~~ ~~1314~~ ~~1315~~

CG/SE/CAMC/N85-005/2024 1

De este modo, a partir de la expresión ***"Ahora resulta que trabajaron todos"***, no se advierten de **preliminar y en apariencia de buen derecho** elementos implícitos deslegitimadores o de estereotipos de género que nieguen habilidades para la política ni descalificativos o desvalorizaciones dirigidas a la persona denunciante.

Lo que se advierte es una expresión neutral y genérica que, aun cuando se pudiese considerar una crítica severa, lo cierto es que lo expresado se entiende inserto en el contexto del debate público o en el cuestionamiento a las funciones públicas amparado en el ejercicio de la libertad de expresión. En este sentido, uno de los aspectos que la libertad de expresión cubre, conforme con lo razonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el **amparo directo en revisión 2044/2008**, es la expresión de opiniones respecto de las que no tiene sentido predicar la verdad o la falsedad.

Lo anterior guarda relación con el derecho de expresar opiniones en materia política y sobre asuntos de interés públicos que, dada su dimensión social, hace que exista un margen mayor para difundir apreciaciones consustanciales al discurrir del debate político o sobre asuntos públicos.

Esta protección, de acuerdo con lo sostenido por la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia, en el expediente **2044/2008**, se extiende al discurso electoral, retomando para ello lo subrayado en el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos de dos mil ocho, en el sentido de que los funcionarios públicos *"en una sociedad democrática, tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente"*.

CG/SE/CAMC/Nº 6-005/2024 1

Lo anterior dio lugar a la emisión de los criterios contenidos en las tesis 1a. CCXVII/2009 y 1a. CCXIX/2009, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO**" y "**DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS**".

De este modo, de manera preliminar no se advierten expresiones, acciones u omisiones que atenten contra la quejosa por el hecho de ser mujer o una discriminación por su género, o a través de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas o estructuras mentales. En el mismo sentido, con la expresión no se advierte que se reproduzcan estereotipos de género -como elemento de la violencia simbólica- o que se dañe la estabilidad psicológica a través del insulto, humillación o devaluación -como elemento de la violencia psicológica-. Por tales consideraciones no se actualiza este elemento.

IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

No se actualiza, toda vez que, en **sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho**, del análisis a la expresión objeto de denuncia, permite establecer que, dada su expresión neutral y general no se puede vincular con alguna pretensión, objeto o resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Así, como ya se ha señalado, del análisis de la expresión objeto de denuncia: "**Ahora resulta que trabajaron todos**", no se advierten elementos que permitan

CG/SE/CAMC/NB7-005/2024 1

identificar, de manera preliminar, el objeto o resultado que se exige para la satisfacción de este requisito, como se aprecia de su análisis lingüístico. Las cinco palabras que componen el enunciado señalan:

Estructura de la oración	Significado de las palabras
<i>Ahora</i>	Adverbio demostrativo de tiempo: "En este momento en el tiempo actual" ¹⁹ .
<i>resulta</i>	Locución adverbial: "Por consecuencia, por efecto" ²⁰ .
<i>que</i>	Pronombre relativo: "Introduce una oración relativa y refiere a un antecedente expreso, generalmente nominal" ²¹ .
<i>trabajaron</i>	Pretérito plural de la segunda o tercera persona (ustedes/ellos) del verbo "trabajar" ²² (actividad, ocupación, profesión u oficio).
<i>todos</i>	Adjetivo indefinido: "Indica la totalidad de los miembros del conjunto denotado por el sintagma nominal al que modifica" ²³ .

Como se advierte, la expresión no refiere un sujeto particular explícito ni implícito ni se vincula con alguna intención de menoscabo o anulación de derechos. Lo que se aprecia es una locución adverbial que expresa una circunstancia de tiempo y de consecuencia o efecto: "**Ahora resulta**" expresión que pone de manifiesto extrañeza con un resultado concreto: "**que trabajaron todos**"; es decir, la totalidad del grupo indeterminado de personas a que se refiere la oración.

Del análisis de cada uno de los componentes de la expresión en lo particular, se advierte, como se ha indicado, una expresión neutral y general. Misma conclusión se arriba al reconocer el contexto de la oración en su conjunto advirtiéndose que se

¹⁹ Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/ahora>.

²⁰ Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/resulta>.

²¹ Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/que?m=form>.

²² Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/trabajar?m=form#conjugacionnVDGpR>.

²³ Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/todo?m=form>.



CG/SE/CAMC/N88-005/2024 CO 1

trata, por su contenido y por el tipo de oración, de una expresión impersonal e incluso coloquial que externa fundamentalmente asombro, perplejidad, extrañeza o sorpresa, motivo por cual no se advierten elementos que permitan identificar que lo denunciado tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Sin que se deba perder de vista que las personas servidoras públicas, por motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar están sujetas a un escrutinio público intenso de sus actividades, lo que comprendería aspectos que se pueden identificar como una crítica severa a la función pública que desempeñan.

V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. se dirige a una mujer por ser mujer, 2. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

No se actualiza, en virtud de que no se advierten elementos de género, puesto que en la publicación denunciada la expresión **no se dirige a la quejosa por el hecho de ser mujer**, pues como ya se ha señalado la expresión se emitió de forma generalizada y neutral que imposibilita identificar los elementos de género que se requieren en la presente etapa de análisis.

Así, en el caso no se advierten elementos de género, aún de carácter indiciario, que pudieran dar lugar a violencia política por el hecho de ser mujer, pues la expresión no señala o reproduce estereotipos de género, ni elementos implícitos o explícitos que den cuenta de una crítica por el hecho de ser mujer o bien, que le impacte de manera diferenciada o desproporcionada.

CG/SE/CAMC/N89-1/005/2024 1

Máxime que las expresiones constituyen una crítica y forma de pensar de la persona emisora del mensaje, lo cual puede estar relacionado con las actividades propias de quienes integran el cabildo; recordando que las personas servidoras públicas, tienen un mayor umbral de tolerancia frente a este tipo de críticas, por la naturaleza del cargo que desempeñan²⁴.

A mayor abundamiento, en la copia certificada de la sesión de cabildo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés consta que, en el orden del día (página 4), el único informe programado para presentarse era el de la persona titular de la Dirección General de Hidrosistema de **N90-ELIMINADO**. De manera que, en la parte final de la sesión, en los asuntos generales, se aprecia que el Secretario del Ayuntamiento comunicó haber recibido el informe de actividades del Regidor Quinto; enseguida, en el acta se refiere que la **N93-ELIMINADO** hacía entrega de su informe al Presidente Municipal; posteriormente, se indicó que el Regidor Noveno había entregado su informe de actividades y, por último, se mencionó que la **N91-ELIMINADO** hacía entrega al **N92-ELIMINADO 66** de su informe de actividades (página 38), lo que evidencia que la expresión se dio en la parte final de la sesión de cabildo y, particularmente, en el acto posterior a que se diera cuenta de la entrega de cuatro informes por parte de los ediles del Ayuntamiento; con ello, preliminarmente, la expresión denunciada se realiza en un marco neutral, es decir, hacia quienes en ese momento entregaron sus informes de labores.

Lo anterior, también se corrobora en la certificación realizada por la UTOE al contenido de la videograbación de audio y video de la sesión de cabildo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el acta **AC-OPLEV-OE-023-2024**.

²⁴ Similar criterio fue adoptado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-426/2021**.

CG/SE/CAMC/N94-005/2024 ACUERDO 1

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

En consecuencia, dado el estudio a la publicación denunciada es posible concluir que **no se advierte de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, hechos que pudieran constituir VPMRG**, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las medidas cautelares prevista en el **artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias**, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

- a. ...
- b. **De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;**
- c. ...
- d. ...

(El resaltado es propio de la autoridad)

E. Medio de impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que se señalan en el presente Acuerdo que este es susceptible de ser impugnado de conformidad con el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

CG/SE/CAMC **N95-1005/2024** 1

F. Versión pública

Toda vez que, en el presente asunto, si bien no se acreditó preliminarmente la VPMRG, esta Comisión estima que, a fin de no incurrir en un proceso de revictimización, de manera preventiva, se deberán proteger los datos que pudieran hacer identificable a la parte denunciante; por lo que, en su momento, la Secretaria Técnica deberá solicitar al Comité de Transparencia del OPLE Veracruz, la clasificación de la información como confidencial y elaborarse la versión pública correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina por unanimidad **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, en términos y respecto de las expresiones precisadas y analizadas en el **Apartado D, numerales 1 y 2** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico la presente determinación a la **N96-ELIMINADO** **N97-ELIMINADO 1**, en su calidad de **N98-ELIMINADO 66** **N99-ELIMINADO** en el correo que señaló para tal efecto; y, en su oportunidad, **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE, de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los

CG/SE/CAMC **N100/005/2024** DO 1

artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

TERCERO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en **Sesión Extraordinaria, en modalidad mixta**, el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez y Fernando García Ramos; y, la Consejera Maty Lezama Martínez, en su calidad de Presidenta de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, la Presidencia de la Comisión tiene la atribución de firmar, junto con la Secretaría Técnica, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.



MTRA. MATY LEZAMA MARTÍNEZ
CONSEJERA ELECTORAL, PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS



LIC. GERARDO JUNCO RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 4.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 10.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 13.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 +D35:D42fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 +D35:D42fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P
26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 43.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 46.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el Sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 48.- ELIMINADO el color de piel, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO el color y tipo de cabello, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADO el Sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P
- 51.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 +D35:D42fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P

FUNDAMENTO LEGAL

53.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

54.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

58.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el Sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

62.- ELIMINADO el Sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

63.- ELIMINADO el Sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

64.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

65.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

68.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

FUNDAMENTO LEGAL

69.- ELIMINADA la Fotografía o imagen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P

74.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el color de piel, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el color y tipo de cabello, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el Sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P

81.- ELIMINADO el Sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P

82.- ELIMINADO el Sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P

83.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P

84.- ELIMINADO el Sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 +D35:D42fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

92.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

93.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

99.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

“LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”